

Prof. J. Vargas



UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO JURIDICO

3634 16 NOV 1994

APRUEBA REGLAMENTO DE EXAMEN DE  
TITULO.

RESOLUCION EXENTA N°

002388 16 NOV.94  
SANTIAGO,

CONTRALORIA INTERNA		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG DTO: R		
<i>B</i>		
REFRENDACION		
REF POR S		
IMPUTAC		
ANOT POR S		
IMPUTAC		
DEDUC		

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley -  
N° 18.433; en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Su-  
premo N° 319/94, ambos del Ministerio de Educación  
y en el Acuerdo N° 484 del Consejo Académico adopta-  
do en sesión ordinaria de 9 de Noviembre de 1994;

RESUELVO:

1) Apruébase el siguiente Reglamen-  
to de Examen de Título para los alumnos de la Uni-  
versidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

TITULO I

Del Objeto:

Artículo 1º: El Examen de Título constituye el últi-  
mo requisito que deben cumplir los -  
alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias  
de la Educación para la obtención del Título de Pro-  
fesor de la Carrera respectivo. Su objetivo es eva-  
luar el grado de formación profesional alcanzado -  
por el alumno, expresado a través de la defensa pú-  
blica de su trabajo de Memoria o Seminario de Títu-  
lo.

TITULO II

De los requisitos del Postulante:

Artículo 2º: Para tener derecho a rendir Examen de  
Título los alumnos deberán haber apro-  
bado todas las asignaturas del Plan de Estudios de  
la carrera respectiva, el Seminario o Memoria de Tí-  
tulo y la Práctica Profesional.

CARLOS ARAZUA ZAPATA  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL COMITÉ  
DE CONTROL INTERNO  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

16 NOV 1994

SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
DE CONTROL INTERNO

..//

La calificación del alumno en el Examen de Título es, el promedio aritmético de las notas propuestas por cada integrante de la Comisión.

La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 8º: El alumno que fuere reprobado en este Examen - podrá repetirlo durante el próximo semestre - académico, siempre que haya transcurrido, al menos, 3 meses entre ambos exámenes.

Si en esta segunda oportunidad volviere a ser reprobado, podrá repetir nuevamente dicho Examen, en el semestre siguiente, mediando, al menos 3 meses entre ambas - instancias. Si en esta tercera oportunidad volviere a ser - reprobado, perderá su calidad de alumno de la UMCE.

Artículo 9º: Los miembros que conforman la Comisión en la - tercera oportunidad no podrán ser los mismos - que hubieren tomado el Examen en las oportunidades anteriores, con excepción del Profesor-guía del Seminario o Memoria de Título, quien integrará la Comisión en las 3 instancias.

Artículo 10º: Los alumnos podrán rendir el Examen de Título en cualquier período del año académico que no esté comprendido dentro del receso oficial dispuesto por la Universidad para su personal.

Artículo 11º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la - respectiva Facultad, a quien el Director del Departamento - debe hacerle llegar un informe escrito de la situación.

2) Derógase a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución Exenta, el Decreto Exento N° 66 de 1º de Junio de 1982 de la ex Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

  
PROF. DR. JESUS GONZALEZ LOPEZ  
RECTOR